



Bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agraria

Análisis del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre

Índice

I. Introducción	2
II. Beneficiarios y requisitos adicionales de éstos	2
A. Beneficiarios	2
B. Requisitos adicionales exigibles a los beneficiarios	2
III. Periodo subvencionable	3
IV. Maquinaria subvencionable	3
V. Requisitos de la maquinaria subvencionable	4
A. Maquinaria adquirida	4
B. Maquinaria sustituida	5
VI. Solicitudes y documentación	7
Formalización y presentación de las solicitudes	7
Datos que deberá contener la solicitud	7
Impreso de solicitud	8
Documentación para acompañar con la solicitud	8
VII. Publicación de la convocatoria y plazo de presentación de solicitudes	10
A. Publicación del extracto de cada convocatoria	10
B. Plazo presentación de solicitudes	11
C. Lista de espera	11
VIII. Cuantía y pago	12
A. Tractores	12
B. Máquinas automotrices agrícolas	13
C. Abonadoras y equipos de aplicación de productos fitosanitarios	13
D. Sembradoras directas, cisternas para purines equipados con dispositivo de aplicación localizada y dispositivos de aplicación localizada de purín para ser montados en cisternas ya en uso, para sustituir equipos de aplicación por platos, abanico o cañón, trituradoras de residuos de cosecha y restos de poda, así como otras máquinas, equipos o dispositivos que se establezcan según el artículo 4.1.d) y e)	14
E. Cuantía mínima de las subvenciones	14
IX. Obligaciones de los beneficiarios	14
X. Modificación de la resolución, incumplimiento, reintegro, y devolución a iniciativa del beneficiario	15
XI. Otras disposiciones del Real Decreto	16
I. Publicidad de las subvenciones de este Real Decreto	16
II. Concurrencia de subvenciones	16
III. Condicionalidad y régimen sancionador	16
X. Entrada en vigor y aplicación	16

I. Introducción

El 16 de diciembre se publicó en el BOE el Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agraria (en adelante RD 1055/2021); y que supone la derogación expresa del Real Decreto 704/2017, de 7 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola.

Las medidas previstas en este real decreto se orientan, a incentivar la adquisición de distintos tipos de maquinaria nueva y el achatarramiento de la antigua; incorporándose además referencia a los tractores eléctricos, para que puedan optar a subvención cuando empiecen a comercializarse en España.

II. Beneficiarios y requisitos adicionales de éstos

A. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) **Las personas físicas o jurídicas, o agrupaciones de personas físicas o jurídicas, incluidos entes sin personalidad jurídica, titulares de una explotación agraria inscrita en el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA) regulado en el artículo 5 del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, o en el correspondiente registro autonómico, o en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) previsto en el artículo 3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, o, las cooperativas, sociedades agrarias de transformación (SAT) u otras agrupaciones agrarias, siempre que sus socios o miembros sean titulares de, al menos, en conjunto, tres de dichas explotaciones.**
- b) **Las personas físicas o jurídicas que prestan servicios agromecánicos con maquinaria agrícola a la agricultura, inscritas en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe 911, en el epígrafe 912 o en el epígrafe 851.**
- c) **Las agrupaciones de tratamientos integrados en agricultura y las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera. Estas subvenciones solamente se destinarán para maquinaria y equipos agrícolas cuyo uso esté destinado a sus actividades específicas.**

B. Requisitos adicionales exigibles a los beneficiarios

Además de los requisitos anteriores, el apartado 2 del artículo 3 del RD 1055/2021, establece que los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**
- b) No tener la consideración de empresa en crisis** de acuerdo con directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).
- c) Cumplir los requisitos aplicables a las pequeñas y medianas empresas (Pymes),** de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- d) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente de ingreso** tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- e) Haber adquirido la nueva maquinaria que se prevé en el artículo 4, que substituya a la maquinaria a achatarrar y que cumpla los requisitos previstos en dicho artículo en ambos casos.** Excepto en el caso de los dispositivos del artículo 4.1.e) donde solo habrá que acreditar la adquisición del mismo.
- f) No estar incursos en alguna de las circunstancias** enumeradas en los **apartados 2 y 3 del artículo 13** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, **General de Subvenciones.**

III. Periodo subvencionable

Deberá producirse en el plazo establecido en la convocatoria correspondiente:

- **La adquisición de maquinaria** susceptible de subvención
- En los supuestos exigibles de acuerdo con este 1055/2021, la **entrega de maquinaria obsoleta en un centro autorizado**, dando fin a su vida útil.

IV. Maquinaria subvencionable

Será subvencionable la adquisición de la siguiente maquinaria:

- a) Tractores agrícolas.**
- b) Los siguientes tipos de máquinas automotrices:**
 1. Equipos de recolección.
 2. Equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
 3. Equipos de aplicación de productos fertilizantes.
 4. Cisternas automotrices para aplicación localizada de purines.
 5. Equipos de manipulación y carga.
- c) Las siguientes máquinas arrastradas y suspendidas a vehículo tractor:**
 1. Sembradoras directas.

2. Cisternas para purines y dispositivos de aplicación localizada de los mismos.
 3. Abonadoras.
 4. Equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
 5. Trituradoras de residuos de cosecha y poda.
- d) Otros tipos de máquinas que hayan obtenido la marca de calidad recogida** en el artículo 11 del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, y hayan sido certificadas por sus prestaciones, eficiencia agronómica, o protección ambiental.
- e) Equipos de agricultura de precisión.** Por las características y variedad de estos equipos, los requisitos documentales serán distintos y se especificarán en cada convocatoria.

La subvención **se concederá solo por un único tractor o máquina nuevos por beneficiario y convocatoria**, pudiendo achatarrar más de un tractor o máquina obsoletos del mismo tipo que los adquiridos.

V. Requisitos de la maquinaria subvencionable

A. Maquinaria adquirida

Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente comercializable en la fecha** de presentación de la **solicitud** prevista en el artículo 7.
- b) Los tractores deberán estar dotados con estructura de protección homologada.**
- c) Los equipos** descritos en el apartado 1¹, deberán haber sido **seleccionados de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera** de este real decreto.
- d) Asimismo, las abonadoras, equipos de aplicación de productos fitosanitarios y otras máquinas** que se podrán determinar en la convocatoria, deberán **demostrar sus prestaciones y eficiencia agronómica**, mediante informe de una estación de ensayos específica para este tipo de máquinas.
- e) En el caso de que los beneficiarios sean agrupaciones de tratamientos integrados en agricultura o agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, la maquinaria**, asimismo, deberá estar **destinada a sus actividades específicas**.

¹ La maquinaria subvencionable.

B. Maquinaria sustituida

Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser un tractor agrícola, máquina automotriz, o máquina arrastrada y suspendida a vehículo tractor, del mismo tipo que la adquirida, o elemento de distribución de purín por platos, abanico o cañón en el caso de los dispositivos de aplicación localizada de purín. En el caso de equipos de manipulación y carga se admitirá como alternativa de substitución un tractor con pala cargadora.
- b) Estar en condiciones de uso y no de abandono, a fecha de solicitud de la subvención, en función del resultado de la ITV, en los casos a los que les sea aplicable dicha exigencia, en vigor y favorable, o con el único defecto de «estructura de protección no homologada» en tractores. **Se admitirá en ambos casos anteriores que la ITV esté caducada durante un período inferior o igual a dos años respecto de la fecha de solicitud** de la subvención, en el caso de tractores, máquinas automotrices y máquinas arrastradas con obligación de ITV.
- c) Ser entregada en un centro autorizado conforme al Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, y a la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil, modificada por la Instrucción V-122 Baja electrónica de los vehículos al final de su vida útil.
- d) En los supuestos en que la maquinaria deba estar inscrita en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), de acuerdo con el Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Tractores

- ✓ Estar inscrito en el ROMA con una antigüedad mínima de 15 años a 1 de enero del año de la convocatoria.
- ✓ Haber mantenido la inscripción en dicho registro.
- ✓ A nombre del solicitante.
- ✓ Al menos, desde el 1 de enero del año anterior al de la convocatoria.

Máquinas agrícolas automotrices

- ✓ Estar inscrita en el ROMA con una antigüedad mínima de 10 años a 1 de enero del año de la convocatoria.
- ✓ Haber mantenido la inscripción en el ROMA.
- ✓ A nombre del solicitante.
- ✓ Al menos desde el 1 de enero del año anterior al de la convocatoria.

Sembradoras, cisternas para aplicación de purines, equipos de aplicación de productos fitosanitarios y abonadoras	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mantenido la inscripción en el ROMA. ✓ A nombre del solicitante. ✓ Al menos desde el 1 de enero del año anterior al de la convocatoria.
Ayuda dirigida solamente a instalación de un accesorio de aplicación localizada de purín en una cisterna en uso	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Haber sido inscrita en el ROMA. ✓ A nombre del solicitante. ✓ Al menos desde el 1 de enero del año de la convocatoria.

- e) La antigüedad de la inscripción en el ROMA a nombre del solicitante de la ayuda solamente se exceptuará en los casos de**
- transmisión o cambio de titularidad de la explotación,
 - fallecimiento, invalidez permanente o jubilación de su anterior titular,
 - si se trata de un joven agricultor que haya tenido una incorporación en los últimos cinco años a contar desde el 1 de enero del año de la convocatoria.
 - También se admitirá que la maquinaria dada de baja haya pasado de ser titularidad de uno de los miembros de una cooperativa, SAT u otras agrupaciones agrarias, a ser titularidad de la sociedad, o viceversa, con posterioridad al 1 de enero del año anterior al de la convocatoria, siempre y cuando el anterior titular sí cumpliera con el requisito de la antigüedad de la inscripción.
- f) En el caso de tractores de más de 40 años sin estructura de protección homologada, cuya titularidad no se puede cambiar en el ROMA de acuerdo con el Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, se permitirá que la máquina a achatarrar conste con la titularidad del anterior propietario,**
- siempre y cuando se encuentre en una de las excepciones contempladas en el punto e),
 - se trate de un familiar de primer grado, y se demuestre documentalmente, mediante una autorización, que tiene la conformidad del anterior propietario, con una autorización según el modelo del anexo VII.
- g) En los supuestos en los que la maquinaria deba estar inscrita en el ROMA, deberá solicitarse la correspondiente baja en el ROMA, y realizar el correspondiente achatarramiento antes del 15 de noviembre del año de la solicitud. Asimismo, deberán causar baja definitiva en el Registro de vehículos, si estuvieran inscritos en él.**

Los **tractores, máquinas y dispositivos susceptibles de subvención**, deberán **seleccionarse de entre los relacionados en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**. Estarán identificados mediante marca, modelo, código identificador de modelo, y cuando proceda, por el tipo, variante y versión.

VI. Solicitudes y documentación

Formalización y presentación de las solicitudes

La formalización y presentación de las solicitudes se realizará a través de la **sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación** a que se refiere el artículo 6.2, **por medios electrónicos**,

- bien por la obligación existente para los sujetos a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- bien, para el resto de los sujetos, porque en atención a sus características profesionales concurren los requisitos para imponerlo conforme al artículo 14.3 de dicha norma.

Datos que deberá contener la solicitud

- a) Nombre, teléfono de contacto, dirección de correo electrónico, NIF/NIE del solicitante de la subvención y número IBAN de la cuenta bancaria del solicitante, para la práctica del aviso a que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b) Tipo de beneficiario. En el caso de personas jurídicas se identificará si es PYME o gran empresa.
- c) Los beneficiarios incluidos en el artículo 3.1.a), deberán incorporar en su solicitud el código REGA, REGEPA o correspondiente registro autonómico, de la explotación de que es titular el solicitante, o, en el caso de cooperativas, SAT u otras agrupaciones agrarias, códigos REGA, REGEPA o correspondiente registro autonómico, de, al menos, tres explotaciones de las que sus socios o miembros sean titulares.
- d) Marca, modelo, variante y versión, eficiencia energética, fase de emisiones y precio neto sin IVA o IGIC del tractor o máquina adquirida.
- e) Número de inscripción en el ROMA del tractor o máquina adquirida.
- f) Cuantía de la subvención solicitada y tipo de tractor o máquina.
- g) Número de inscripción en el ROMA del tractor o máquina que se achatarrará salvo en el caso de máquinas no inscritas, en los que se presentará el anexo I.

Impreso de solicitud

- Se generará automáticamente una vez cubiertos los datos de la solicitud
- Será necesario descargarlo de la aplicación
- Levará los datos citados en el apartado 2 del artículo 7 de este RD 1055/2021.
- Deberá el solicitante firmarlo, fecharlo e incorporarlo a la aplicación electrónica conjuntamente con los documentos que se especifican en el apartado 4 del artículo 7 de este RD 1055/2021.

Documentación para acompañar con la solicitud

El apartado 4 del artículo 7 de este RD 1055/2021 establece que **los datos serán avalados por pruebas documentales** claras, específicas y actualizadas, a cuyo efecto **se acompañarán los siguientes** documentos:

- a) **Acreditación de tipo de beneficiario:**
 - 1º. En el caso de **personas físicas o jurídicas que prestan servicios agromecánicos con maquinaria agrícola a la agricultura**, deben presentar el **certificado de inscripción censal** de fecha actual que acredite el epígrafe 911, el epígrafe 912 o el epígrafe 851 de actividades económicas.
 - 2º. En el caso de **agrupaciones de tratamientos integrados en agricultura y las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera**, documentación que **acredite la constitución y la actividad de la agrupación**.
- b) **Factura de compra**, que deberá incluir fecha, sello y firma del punto de venta y en la que deben aparecer detallados los siguientes conceptos:
 - 1º. Datos identificativos del adquirente. Indicando nombre y NIE/NIF del adquiriente.
 - 2º. Marca, modelo, versión, clasificación energética, fase de emisiones y número de bastidor del tractor, máquina o dispositivo adquiridos.
 - 3º. El precio neto, sin IVA o IGIC.
- c) **Ficha técnica de la máquina adquirida** en la que conste la **fase de emisiones** para tractores y máquinas automotrices. En caso de que no aparezca, se entregará un certificado de la fase de emisiones emitido por el fabricante.
- d) En el caso de máquinas arrastradas y suspendidas a achatar no inscritas en el ROMA, **documentación acreditativa de la titularidad del equipo o máquina**, o, si no se dispone de la misma, se aportará el **modelo** cumplimentado recogido en el **anexo I**.
- e) **Copia de la Ficha Técnica** del tractor o **ficha de características** de la máquina a achatar, o en caso de equipos de aplicación fitosanitarios y abonadoras

suspendidas, que no dispongan de ella por haberse inscrito con el motivo de alta de máquina en uso, **declaración responsable**.

- f) **Copia del informe de ITV**, si procede, del tractor o máquina a achatarrar, de acuerdo con lo recogido en el artículo 4.4.b).
- g) **Compromiso de destruir la maquinaria substituida antes del 15 de noviembre del año de la solicitud**, en caso de ser beneficiario de la ayuda. Tanto la **destrucción de la máquina como**, en su caso, la **baja de la misma en el ROMA** se justificará documentalmente antes del 30 de noviembre. La retirada del sistema de distribución de purín por platos, abanico o cañón, se justificará mediante la presentación del anexo V.
- h) En los **casos** en que la **maquinaria** esté dada de **alta en el Registro de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico**, **compromiso de dar de baja del tractor o máquina** en dicho Registro.
- i) **Datos de la cuenta bancaria para recibir el pago y certificado emitido por el banco en la fecha de presentación de los documentos**, que acredite la titularidad de la cuenta bancaria a nombre del beneficiario.
- j) En el caso de **personas jurídicas**, o cuando la **representación** obre en poder de otra **persona física distinta a la solicitante**, en caso de que no conste en el registro electrónico de apoderamientos, deberá presentar documentación donde se acredite la representación, preferiblemente certificado de inscripción en Registro Mercantil, Impuesto sobre sociedades: Modelo 200, o poder notarial de representación.
- k) Ficha de la **solicitud firmada y fechada por el beneficiario**, que descargará de la aplicación con los datos recogidos en el apartado 2 ya pre-impresos. Al firmar esta ficha de solicitud, el solicitante **declara conocer y aceptar las bases del programa y declarar responsablemente** lo siguiente:
 - 1º. No estar incursa en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo previsto para las obligaciones tributarias en la letra I) de este apartado.
 - 2º. No tener la consideración de empresa en crisis.
 - 3º. Cumplir los requisitos aplicables a las pequeñas y medianas empresas (Pymes) de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
 - 4º. No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente de ingreso tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
 - 5º. Compromiso de no transmitir el tractor o la maquinaria objeto de subvención en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de inscripción en el ROMA del citado tractor o maquinaria, así como de proceder a la comunicación inmediata a la autoridad competente de la comunidad autónoma, y devolución íntegra de la subvención concedida, en el caso de venta de la maquinaria o equipo agrario, en los cinco años

con posterioridad al otorgamiento, salvo casos de fuerza mayor o autorización expresa de la Administración, según el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- l) La documentación **acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**².
- m) **Declaración responsable**, de acuerdo con el modelo previsto en el anexo VI, del cumplimiento del requisito de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- n) En el **caso de dispositivos de localización de purín**, se aportará el **anexo III** para dispositivos montados en cisternas de purín nuevas y el anexo IV para los que se monten en cisternas de purín en uso.
- ñ) Si la **adquisición se realiza en modalidad de «leasing» o «renting»**, se aportará el **contrato con la entidad bancaria**, a nombre del solicitante de la ayuda, donde se establezca la **duración mínima de 5 años** para dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 11.3.
- o) Si se encuentra en uno de los **supuestos** contemplados en el **artículo 4.4.f)**, se aportará **documento acreditativo de aceptación por parte del titular anterior, con una autorización según el modelo del anexo VII**.
- p) Para que se pueda **comprobar que se trata de un familiar de primer grado**, si se quiere justificar la excepción contenida en el artículo 4.4 f), se aportará el **libro de familia o el certificado literal de nacimiento que acredite la filiación** del interesado.

VII. Publicación de la convocatoria y plazo de presentación de solicitudes

A. Publicación del extracto de cada convocatoria

El apartado 7 del artículo 7 de este RD 1055/2021 dispone que la **publicación del extracto de cada convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»** se realizará por conducto de la **Base de Datos Nacional de Subvenciones**, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

² La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de certificados electrónicos en relación con el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. El interesado podrá dar su consentimiento expreso para que el órgano instructor recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias. En tales casos, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento.

B. Plazo presentación de solicitudes

Durante un plazo que,

- **Comenzará:**
 - Con la **publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»**
 - de acuerdo con el artículo 6, apartado tercero, **en fecha posterior**,
- **Finalizará:**
 - En la **fecha que se indique en la convocatoria, pero con límite máximo el día 15 de septiembre de cada año** en que se publique una convocatoria.
 - En caso de que la convocatoria no señale nada, el plazo finalizará el 15 de septiembre.

C. Lista de espera

- Cuando se considere **agotado el presupuesto disponible habilitado para la ejecución del presente programa**, conforme con el apartado 6 del artículo 7 de este 1055/2021, **se podrán seguir presentando solicitudes en el registro de la sede electrónica** del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que entrarán a **formar parte de una lista de espera** y que serán **atendidas por riguroso orden de presentación** de las mismas, supeditado a que se hayan producido anulaciones en reservas anteriores que liberen presupuesto, **sin necesidad de nueva convocatoria**.
- Esta **posibilidad** de continuar presentando solicitudes **finalizará definitivamente con fecha límite el 15 de septiembre**.
- **En ningún caso**, la solicitud presentada y que forme parte de la lista de espera señalada en este apartado **generará derecho alguno a la percepción de subvenciones**.

VIII. Cuantía y pago

La cuantía de las subvenciones se establecerá en función del tipo de maquinaria, según se indica a continuación:

A. Tractores

Cuantía base de la subvención	<p>120 euros por kilovatio (kW)</p> <p>De la potencia de inscripción del tractor a retirar, que conste en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola</p> <p>Sobre la suma de las potencias de todos los tractores achatarrados, si se achatarra más de un tractor, el cálculo se realizará</p> <p>Si esa potencia no estuviera determinada, se tomará la potencia fiscal reflejada en la ficha técnica multiplicada por 5</p>
Se incrementará la cuantía base	<p>Atendiendo a la clasificación energética del nuevo tractor</p> <p>de acuerdo con la metodología establecida en el anexo VIII del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo</p> <p>1.º) En 3.000 euros, por clasificación en la categoría más alta de eficiencia energética (A)</p> <p>2.º) En 2.000 euros, por clasificación en la segunda categoría más alta (B)</p> <p>3.º) En 1.000 euros, por clasificación en la tercera categoría más alta (C)</p>
Se podrá incrementar la cuantía base, además	<p>a) En 2.000 euros</p> <p>Por cumplir el nuevo tractor adquirido con la fase de emisiones más avanzada posible en su homologación de acuerdo con</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento delegado (UE) 2018/985, de 12 de febrero de 2018, que complementa el Reglamento (UE) n.º 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos de eficacia medioambiental y de rendimiento de la unidad de propulsión para los vehículos agrícolas y forestales y sus motores y se deroga el Reglamento Delegado (UE) 2015/96 de la Comisión • La normativa vigente que lo sustituya. <p>En cada convocatoria se especificará qué fase de emisiones es la última, y, por lo tanto, la que podrá acceder a la prima en ese año.</p> <p>Eléctrico</p> <p>b) En 5.000 euros si se trata de un tractor</p> <p>De pila de hidrógeno</p> <p>100% biocombustibles</p>
Se incrementará la cuantía de la subvención	<p>En 3.000 euros</p> <p>atendiendo a las deficiencias de seguridad de los tractores retirados y entregados en un centro autorizado de descontaminación de vehículos (CADV)</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Si son tractores inscritos en el ROMA antes de las fechas de exigibilidad de la obligación de tener estructuras de protección homologadas para cada grupo y subgrupo de tractor tal y como figuran en el Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, en su anexo I, por el que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologadas ➤ Los tractores estrechos (grupo 3), se entenderá como fecha de exigibilidad el 2 de julio de 1993.

Límite	<p>En todo caso, la cuantía base de esta subvención no sobrepasará 12.000 euros.</p> <p>La cuantía máxima no sobrepasará 20.000 euros por beneficiario, ni el 30 % del coste total de adquisición sin IVA o IGIC.</p>	<p>En caso de superar dicho límite la cuantía de la ayuda se ajustará al 30 % del coste total sin sobrepasar la cuantía máxima.</p>
--------	---	---

B. Máquinas automotrices agrícolas

Cuantía base de la subvención	<p>120 euros por kilovatio (kW)</p> <p>De la potencia fiscal que figure reflejada en la ficha técnica multiplicada por 5, de la máquina automotriz a retirar al final de su vida útil.</p> <p>Si se achatarra más de una máquina automotriz, el cálculo se realizará sobre la suma de las potencias de todas las máquinas automotrices a achatarra.</p>	
Se podrá incrementar la cuantía base, además	<p>En 2.000 euros</p> <p>Por cumplir la nueva máquina automotriz adquirida con la fase de emisiones más avanzada posible en su homologación de acuerdo con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento (UE) 2016/1628, de 14 de septiembre de 2016 sobre los requisitos relativos a los límites de emisiones de gases y partículas contaminantes y a la homologación de tipo para los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1024/2012 y (UE) n.º 167/2013, y por el que se modifica y deroga la Directiva 97/68/CE. • La normativa vigente que lo sustituya. <p>En cada convocatoria se especificará qué fase de emisiones es la última, y, por lo tanto, la que podrá acceder a la prima en ese año.</p>	
Límite	<p>En todo caso, la cuantía base de esta subvención no sobrepasará 25.000 euros</p> <p>La cuantía máxima no sobrepasará 27.000 euros por beneficiario, ni el 30 % del coste total de adquisición sin IVA o IGIC</p>	<p>En caso de superar dicho límite la cuantía de la ayuda se ajustará al 30 % del coste total sin sobrepasar la cuantía máxima.</p>

C. Abonadoras y equipos de aplicación de productos fitosanitarios

Cuantía base de la subvención	<p>No podrá superar los 4.500 euros en el caso de abonadoras</p> <p>Fijada en el 30% de la inversión sin IVA, para la nueva máquina</p> <p>No podrá superar 6.000 euros para los equipos de aplicación de productos fitosanitarios</p>	
Se podrá incrementar la cuantía base	<p>En 1.000 euros</p> <p>Si se achatarra otra abonadora o equipo de aplicación de productos fitosanitarios registrados en el ROMA a nombre del solicitante</p> <p>5.500 euros para las abonadoras</p> <p>En todo caso, la cuantía máxima no sobrepasará</p> <p>7.000 euros para los equipos de aplicación de productos fitosanitarios</p>	
Importe de la ayuda correspondiente a equipos automotrices de aplicación de productos fitosanitarios y de productos fertilizantes		<p>Se calculará como el de las máquinas automotrices agrícolas, de acuerdo con el primer párrafo del apartado anterior.</p>

D. Sembradoras directas, cisternas para purines equipados con dispositivo de aplicación localizada y dispositivos de aplicación localizada de purín para ser montados en cisternas ya en uso, para sustituir equipos de aplicación por platos, abanico o cañón, trituradoras de residuos de cosecha y restos de poda, así como otras máquinas, equipos o dispositivos que se establezcan según el artículo 4.1.d) y e)

Cuantía base de la subvención	Fijada en el 30% de la inversión sin IVA o IGIC realizada para la nueva máquina	
Subvención no podrá superar	Los 20.000 euros	Sembradoras y cisternas para purines
Subvención no podrá superar	Los 6.000 euros	Dispositivos de aplicación localizada de purín
Subvención no podrá superar	Los 3.000 euros	Trituradoras de residuos de cosecha y restos de poda

E. Cuantía mínima de las subvenciones

- ✓ No se concederán subvenciones por importe inferior a 1.000 euros
- ✓ Excepción a lo anterior: límite de 600 euros para los supuestos en los que la ayuda se destine a la adquisición de
 - Un dispositivo de aplicación localizada para cisternas de purines
 - un equipo de agricultura de precisión.

IX. Obligaciones de los beneficiarios

- **Cumplimiento de las obligaciones** contempladas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (**General de Subvenciones**).
- **Registrar la subvención** que perciban en los **libros contables** que correspondan, **manteniendo dicha información** a disposición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación **durante 6 años a partir del último asiento** que se realice en el libro.
- Deberán **proporcionar** al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación toda la **información necesaria** para poder realizar el **seguimiento, control o evaluación de estas subvenciones**, en especial el justificante de que:

- Los tractores o máquinas a renovar fueron entregados a un centro autorizado de descontaminación de vehículos, regulados en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero
- En el caso de las máquinas no identificadas en el registro ROMA, el modelo del anexo II correspondiente a dichas máquinas.
- **No podrán enajenar la nueva maquinaria durante un período de cinco años**
 - **Desde su fecha de inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA),**
 - **salvo que la Administración concedente otorgue la autorización** en los términos previstos por el artículo 31.5.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - **En caso de incumplimiento, el beneficiario deberá reintegrar al Tesoro Público el importe de la subvención obtenida y los intereses correspondientes.**

X. Modificación de la resolución, incumplimiento, reintegro, y devolución a iniciativa del beneficiario

Podrá producirse la modificación o denegación de la subvención	Cuando se produzca cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.
Modificación de la cuantía de la subvención prevista en la resolución de concesión	En caso de superarse, la cuantía de la subvención estatal regulada en este real decreto se minorará para ajustarse a dichos límites.
Pérdida del derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades en su caso percibidas, incrementadas con los intereses de demora legales	En caso de incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario.
Se perderá el derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses de demora legales	<p>A requerimiento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación no se proporciona en el plazo concedido</p> <ul style="list-style-type: none"> - Justificante de que los tractores o máquinas a renovar fueron entregados a un centro autorizado de descontaminación de vehículos. - Entrega el modelo del anexo II correspondiente a las máquinas no identificadas en el registro ROMA.
Reintegro de las cantidades percibidas e interés de demora	Desde el momento del pago de la subvención <ul style="list-style-type: none"> Demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, conforme con el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha ley.
Devolución voluntaria por el beneficiario sin requerimiento de la Administración	<ul style="list-style-type: none"> - De los imports recibidos y abono de los intereses de demora de acuerdo la Ley General de Subvenciones - Hasta el momento de la devolución efectiva por parte del beneficiario <p>Devolución conforme con el procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios regulados por la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio.</p>

XI. Otras disposiciones del Real Decreto

I. Publicidad de las subvenciones de este Real Decreto

Se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (General de Subvenciones)

Será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones	Conforme con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas
---	--

II. Concurrencia de subvenciones

Compatibles con	Otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de	Cualesquier administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
Límites	En todo caso con otras ayudas o subvenciones	Que pudieran establecer las comunidades autónomas para la misma finalidad.
	Caso de concurrir con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, Importe total de las ayudas o subvenciones que se concedan no superar:	- El 50 % del importe del tractor o máquina adquirido si se trata de medianas empresas. - El 60 % en el caso de pequeñas empresas y microempresas.
	Subvenciones otorgadas por una sola vez, sin duplicidades en caso de sucesivas transmisiones de una misma máquina agrícola.	En caso de superarse, la cuantía de la subvención estatal regulada en este real decreto se minorará para ajustarse a dichos límites.

III. Condicionalidad y régimen sancionador

Condicionalidad de las subvenciones de este real decreto	Otorgamiento	Condicionado a la recepción del acuse de recibo de la Comisión, con el número de identificación de la ayuda, de la información proporcionada a la misma.
Régimen sancionador	Infracciones y sanciones por incumplimientos	Ajustado a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

X. Entrada en vigor y aplicación

Entró **en vigor** al día siguiente de su publicación en el BOE, es decir, **desde el 17 de diciembre de 2021**; y conforme con la Disposición Final Cuarta de este RD 1055/2021 será **de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2023**.